

## **FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL COLECTIVO**

Entre la **Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos** (en adelante **“UCU”**), CUIT 33-71086048-9, con domicilio social en calle Belgrano N° 163 bis de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, representada en este acto por su apoderado Dr. Francisco Verbic, abogado, DNI 27.882.574, por un lado, y la **Asociación Mutual entre Asociados de Cooperación Mutual Patronal** (en adelante **“PRIMICIA”**), CUIT 33-62628080-9, con domicilio social en calle Mitre N° 664 de la Ciudad de Venado Tuerto, representada en este acto por su gerente general y apoderado Sr. Daniel Pienzi, DNI 16.628.733, patrocinado por el Dr. Fabian E. Regis, abogado, DNI 20.362.131, por el otro, en conjunto denominadas **“LAS PARTES”**, convienen en celebrar el presente acuerdo transaccional colectivo en función de los siguientes antecedentes y regido por las cláusulas que se detallan a continuación:

### **ANTECEDENTES:**

- 1) Que al día de la fecha PRIMICIA percibe en el marco de sus productos financieros diversos cargos y conceptos por gestión extrajudicial de deudas en mora, denominados “*Gestión cobro y carta*”, “*Gestión cobro y c. documentos*”, “*Gestión cobro y cd legales*”, “*Gestión cobro y telegrama*”, “*Nota telegrama*” y similares.
- 2) Que UCU, en su carácter de representante colectivo de los clientes de PRIMICIA que se encuentran afectados por dicho cobro, en fecha 30 de octubre de 2013 intimó extrajudicialmente y de modo fehaciente a PRIMICIA para que cese en el cobro de tales conceptos y cargos por razones de diversa índole (se adjunta copia simple de dicha carta documento como **ANEXO I** del presente). Que la carta fue contestada por PRIMICIA en fecha 8 de noviembre de 2013, realizando un rechazo generalizado de la misma, pero remarcando también que “no es

intención de nuestra mutual afectar intereses de consumidores ya que los mismos, a su vez son nuestros asociados y que si como consecuencia de la operatoria se han cercenado derechos, se procederá a cesar sin más los actos que lo ocasionen y reparar sus efectos perjudiciales” (se adjunta copia simple de dicha carta documento como **ANEXO II** del presente).

- 3) Que con motivo de ese intercambio epistolar se produjo un acercamiento entre LAS PARTES y se realizaron diversas reuniones de trabajo en las cuales PRIMICIA permitió el acceso de expertos contables a documentación correspondiente al legajo de sus clientes a fin de verificar el alcance y contenido de los cargos señalados, así como su modalidad de traslación y cobro al cliente.
- 4) Que con posterioridad a las reuniones preliminares, el Contador Público Gustavo Leguizamón procedió a realizar un examen y dictamen técnico sobre un muestreo representativo de tales legajos, comprobando en todos los casos analizados que PRIMICIA se limitó a percibir de manos de sus clientes las sumas efectivamente erogadas por envíos de telegramas y cartas documento. Por otro lado, ese examen efectuado sobre los legajos de los clientes de PRIMICIA arrojó como resultado que ésta había trasladado a sus clientes morosos sumas de dinero por encima del costo efectivamente erogado en concepto de envío de notas, cartas o telegramas por correo postal. En este sentido, se ha comprobado que el costo efectivamente insumido para el envío de estas notas y telegramas ascendía, en el mes de Enero de 2014, a \$3,8478 por unidad (son pesos tres con 85/100 ctvs.), según factura de OCA (CUIT 30-53625919-4), N° B 0350-00091906, de fecha 31/01/2014; mientras que PRIMICIA cobró a sus clientes la suma de \$14,00 (son pesos catorce con 00/100 ctvs.) por tales conceptos, bajo los rótulos “*Gestión cobro y carta*”, “*Gestión cobro y telegrama*”, “*Nota telegrama*”,

“*Telegrama*” y similares (se adjunta dictamen contable como **ANEXO III** del presente).

- 5) Que los representantes de UCU y PRIMICIA acreditan su personería conforme la documentación que se adjunta al presente como **ANEXO IV,** conformada por poder general para juicios y asuntos administrativos expedida por UCU a favor del Dr. Francisco Verbic y constancia de registración Nacional de UCU, a la vez que PRIMICIA acompaña poder general para juicios, todo en copias simples de cuya vigencia y autenticidad se responsabilizan cada una de LAS PARTES.
- 6) Que el apoderado de UCU ha sido autorizado por la entidad para celebrar el presente acuerdo transaccional colectivo, conforme surge del acta de comisión directiva N° 32 que se adjunta al presente como **ANEXO V.**
- 7) Que con base en estos antecedentes y para solucionar el conflicto generado, sin reconocer hechos ni derechos LAS PARTES han convenido celebrar el presente acuerdo transaccional colectivo, cuyo contenido y alcance se detalla a continuación.

#### **CLAUSULAS DEL ACUERDO:**

**PRIMERA. CESE EN EL COBRO Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:** A partir de la notificación de la homologación del presente acuerdo PRIMICIA se compromete a cesar en el cobro de los siguientes rubros en todos sus productos financieros: “*Gestión cobro y carta*”, “*Gestión cobro y c. documentos*”, “*Gestión cobro y cd legales*”. Igualmente, se compromete a cesar en el cobro de cualquier otro rubro, cargo o comisión similar que –bajo cualquier denominación- implique percibir de manos de sus clientes sumas de dinero originadas en gastos por gestión extrajudicial de deudas en mora.

PRIMICIA también se compromete a eliminar toda cláusula contractual que contemple el pago de dicha clase de conceptos.

**SEGUNDA. RESTITUCIÓN:** El examen efectuado sobre los legajos de los clientes de PRIMICIA arrojó como resultado que ésta había trasladado a sus clientes morosos sumas de dinero por encima del costo efectivamente erogado en concepto de envío de notas, cartas o telegramas por correo postal. En este sentido, se ha comprobado que el costo efectivamente insumido para el envío de estas notas y telegramas ascendía, en el mes de Enero de 2014, a \$3,8478 por unidad (son pesos tres con 85/100 ctvs.), según factura de OCA (CUIT 30-53625919-4), N° B 0350-00091906, de fecha 31/01/2014; mientras que PRIMICIA cobró a sus clientes la suma de \$14,00 (son pesos catorce con 00/100 ctvs.) por tales conceptos, bajo los rótulos “*Gestión cobro y carta*”, “*Gestión cobro y telegrama*”, “*Nota telegrama*”, “*Telegrama*” y similares (ver dictamen contable acompañado como **ANEXO III** del presente). Sin reconocer hechos ni derechos, se acuerda entre LAS PARTES que PRIMICIA deberá restituir a todos sus clientes las sumas percibidas por encima del costo insumido por el envío de dichas notas. La restitución comprenderá las sumas percibidas durante los tres años inmediatamente anteriores a la constitución en mora efectuada por UCU mediante carta documento recibida por PRIMICIA en fecha 30 de octubre de 2013. En cuanto a los procedimientos para efectivizar la restitución, como primera medida PRIMICIA deberá realizar una liquidación global de las sumas a restituir y presentar la misma en el expediente dentro de los 30 días corridos de homologado el presente acuerdo. Cumplido ello, las PARTES acuerdan que la modalidad de restitución será diferente para los tres posibles sub-grupos de clientes afectados por la operatoria, a saber:

1) **GRUPO 1. Clientes con relación contractual vigente con PRIMICIA:** con relación a este grupo las sumas de dinero a restituir individualmente serán liquidadas por PRIMICIA y acreditadas en la cuenta de cada uno de los

clientes que mantenga con ella relación contractual en la actualidad, o bien compensadas con las sumas que cada cliente en cuestión tenga pendientes de pago con PRIMICIA. Ello, dentro del plazo de 60 días corridos de notificada la homologación del presente acuerdo. Cumplido dicho plazo, PRIMICIA deberá presentar en el expediente un detalle donde conste nombre, apellido y DNI de cada beneficiario de la restitución, así como también el monto, la fecha y la modalidad en que la misma ha sido efectivizada (acreditación / compensación).

2) *GRUPO 2. Clientes con deuda judicializada:* con relación a este subgrupo PRIMICIA deberá efectuar la liquidación del monto que corresponde restituir individualmente a cada uno de ellos y deberá, en el plazo de 90 días corridos de homologado el presente, presentar dicha liquidación en cada uno de los expedientes que corresponda a efectos de que la misma sea considerada por el Juez en oportunidad de la liquidación final a realizar en dichos autos. En el supuesto que la deuda judicializada ya hubiera sido cancelada y no restara nada que reclamar en el expediente pertinente, el cliente con deuda judicializada será considerado como parte del grupo UNO o TRES según corresponda.

3) *GRUPO 3. Ex clientes de PRIMICIA:* además de la publicidad establecida en la CLÁUSULA CUARTA de este acuerdo, PRIMICIA enviará notificaciones por carta simple al último domicilio que cada ex cliente afectado tenga registrado ante la misma, informándole en lenguaje claro y sencillo la suma de dinero que tiene derecho a reclamar como restitución y la causa de dicha restitución. Dentro de los 60 días corridos de homologado el acuerdo, PRIMICIA deberá presentar en el expediente de homologación una certificación que dé cuenta del envío de dichas cartas con el detalle de sus destinatarios (nombre, apellido, domicilio y DNI). Los miembros de este subgrupo tendrán 90 días corridos, contados desde el día 31 de homologado este acuerdo, para presentarse en la sucursal de PRIMICIA más cercana a su

domicilio a efectos de retirar un cheque o bien dinero en efectivo por la suma adeudada.

**TERCERA. DESTINO DE FONDOS REMANENTES:** Pasados 120 días corridos de notificada la homologación del acuerdo, toda suma de dinero que no hubiera sido efectivamente restituida a su legítimo acreedor -por la razón que fuera- pasará a conformar un fondo especial que se destinará a una entidad de bien público con sede en la ciudad de San Nicolàs (conf. art. 54 LDC). LAS PARTES proponen al efecto la Asociaciòn Nicoleña Antipoliomielitica (ANARL). La liquidación del fondo especial debe realizarse entre los 121 y los 150 días corridos de homologado el acuerdo. PRIMICIA deberá acreditar en el expediente la liquidación realizada en beneficio de la mencionada entidad de interés público dentro de los 5 días corridos de haberse efectivizado la misma.

**CUARTA. PUBLICIDAD:** Las PARTES se comprometen a dar amplia difusión y publicidad al contenido sustancial del presente acuerdo transaccional colectivo con el objeto de permitir su conocimiento por el grupo de personas cuyos intereses se encuentran involucrados en el mismo y habilitar también el control ciudadano al respecto. A tal efecto, y dentro de los diez días corridos de notificada la homologación del presente acuerdo, se procederá de la siguiente manera:

1) PRIMICIA colocará en sus oficinas de atención al público, en lugar visible carteles de 50 cm. x 50 cm. con la leyenda "*Informamos a nuestros clientes que en fecha* [fecha de notificación de la homologación del acuerdo] *la empresa eliminó de sus contratos los cargos denominados "Gestión cobro y carta", "Gestión cobro y c. documentos", "Gestión cobro y cd legales", "Gestión cobro y telegrama", "Nota telegrama"* y similares, y se comprometió a no percibir más sumas de dinero originadas en gestiones extrajudiciales de

*cobro de deudas en mora. Igualmente, la empresa se comprometió a reintegrar a los clientes que hayan pagado sumas en concepto de tales cargos aquellos montos cobrados por encima del costo efectivamente insumido por la gestión. Más información disponible en [www.ucu.org.ar](http://www.ucu.org.ar)".*

- 2) PRIMICIA incluirá la misma leyenda en los resúmenes de cuenta que emita a sus clientes durante los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la homologación del presente acuerdo.
- 3) Las PARTES procederán a introducir en sus páginas web, en lugar destacado y durante al menos 10 días corridos desde la homologación del acuerdo, un banner o link que contenga similar leyenda, los datos correspondientes al expediente judicial en el marco del cual se produjo la homologación del acuerdo y un enlace a la sección pertinente de la página web de UCU desde donde pueda descargarse el texto completo del acuerdo.
- 4) UCU publicará en la sección pertinente de su página web el texto completo del acuerdo.
- 5) UCU comunicará vía Twitter, durante 10 días corridos en horario de mañana y tarde, la celebración del acuerdo, los datos del expediente donde se produjo la homologación y el enlace web al texto completo del mismo.
- 6) UCU informará en su página de Facebook, que a la fecha de celebración del presente cuenta con más de 18.000 seguidores, la celebración del acuerdo y el enlace pertinente para que cualquier interesado pueda acceder a su texto completo. Igualmente, recomendará la difusión del asunto a efectos de generar el mayor alcance posible en la señalada red social.

**QUINTA: DERECHO DE OPTAR POR EXCLUIRSE:** De conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, se acuerda a los miembros del grupo el derecho de excluirse de la solución general brindada al caso colectivo por medio del presente acuerdo. Las partes establecen que los miembros del grupo representado por UCU cuentan para

ello con 90 días corridos a contar desde el día 31 de la notificación del auto de homologación. El *dies a quo* se establece de esta manera puesto que para ese entonces ya se habrán efectivizado todas las medidas de publicidad establecidas en la CLÁUSULA CUARTA del presente. A fin de facilitar el ejercicio de este derecho de exclusión y no tornarlo ilusorio, los miembros del grupo representado por UCU que pretendan excluirse deberán enviar en el plazo indicado un email al correo [info@ucu.org.ar](mailto:info@ucu.org.ar) con el título “*Exclusión del acuerdo colectivo UCU / PRIMICIA*” y adjuntar una foto de su documento nacional de identidad en formato pdf. Vencido el plazo establecido para excluirse, UCU informará en el expediente el detalle de todos aquellos que hubieran optado por hacerlo. Al efecto acompañará una planilla con nombre, apellido y DNI, así como también copia del correo electrónico y del documento enviado como archivo adjunto por cada uno de los miembros de la clase que opten por excluirse.

**SEXTA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO:** Además de lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del presente en el marco de los procedimientos de restitución acordados, dentro de los 30 días corridos de notificada la homologación del presente acuerdo transaccional PRIMICIA deberá acompañar al expediente ejemplares de los contratos modelo que suscribirá con sus clientes en el futuro, donde no podrá haber cláusula alguna relativa al tipo de cargo, concepto o comisión objeto del presente, sea bajo las denominaciones actuales o cualquier otra que se pretenda utilizar al efecto para cobrar de manos de sus clientes sumas relativas a las gestiones realizadas extrajudicialmente para percibir acreencias en mora. Adicionalmente, entre los 180 y los 270 días corridos después de notificada la homologación del acuerdo, PRIMICIA deberá permitir el acceso a los legajos de sus clientes del Contador Público Nacional Gustavo Leguizamón, o quien UCU designe al efecto en el futuro, quien procederá a realizar una nueva auditoría y

certificación contable sobre un muestreo representativo de casos para garantizar que la demandada haya cumplido en debida forma con lo pactado. Cumplidos estos controles, agotado el procedimiento de restitución para las tres sub-clases identificadas en la cláusula SEGUNDA y efectuada la certificación contable correspondiente, se considerará agotado el control del acuerdo y no podrá reclamarse nada más a la demandada con causa en lo acordado aquí.

**SEPTIMA. CLÁUSULA DE RESERVA:** El presente acuerdo, como se describe en los antecedentes, es suscripto por UCU luego de realizar una auditoría por muestreo en la sede central de PRIMICIA y en el entendimiento que, con base a ello, no ha existido enriquecimiento sin causa con motivo de las sumas percibidas por PRIMICIA en concepto de los cargos por gestión de cobranza (“*Gestión cobro y c. documentos*”, “*Gestión cobro cd legales*” y similares). Las únicas sumas que UCU considera han sido cobradas en demasía corresponden a una porción de los cargos *denominados* “*Gestión cobro y carta*”, “*Gestión cobro y telegrama*”, “*Nota telegrama*”, “*Telegrama*” y similares. Tales sumas, sin reconocer hechos ni derecho, serán objeto de restitución por parte de PRIMICIA en los términos y condiciones pactados en la CLAUSULA SEGUNDA del presente.

**OCTAVA. GASTOS Y HONORARIOS PROFESIONALES:** Todos los gastos, tasas e impuestos que demande el cumplimiento de las medidas de publicidad y de cualquier otro concepto comprendido en el presente acuerdo, así como aquellos que sean resultado de su presentación y homologación en sede judicial, serán pagados por PRIMICIA. Igualmente serán pagados por PRIMICIA los honorarios de los profesionales intervenientes de conformidad con el convenio de honorarios pertinente.

**NOVENA. HOMOLOGACIÓN:** De conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, las partes someterán el presente acuerdo a homologación judicial ante los tribunales de justicia del Departamento Judicial San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. La presentación será efectuada por UCU y PRIMICIA, mediante escrito de presentación conjunta, y quedará a cargo de ambas partes la responsabilidad por la procuración y trámite del expediente pertinente. Las PARTES consideran que el presente acuerdo configura una justa y adecuada solución del conflicto colectivo ventilado y se comprometen a trabajar de manera conjunta para subsanar cualquier tipo de observación o reparo que pudiera sostener el juez o el Ministerio Público durante el trámite de homologación.

**DÉCIMA. DOMICILIOS:** Los intervenientes en el acuerdo constituyen domicilio en los siguientes lugares, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que deban realizarse con motivo del presente:

- 1) UCU en calle Belgrano N° 163 bis de San Nicolás.
- 2) PRIMICIA en San Martín N° 113 de San Nicolás.
- 3) Francisco Verbic en calle Belgrano N°163 bis de San Nicolás.
- 4) Gustavo Leguizamón en calle Guardias Nacionales N° 194 de San Nicolás.

Sin más que agregar, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a los 24 días del mes de abril de 2014. Cada uno de los interesados retira un ejemplar del mismo, debidamente suscripto, quedando el restante para la presentación judicial solicitando la homologación del mismo.